



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO UBATE – CUNDINAMARCA

Ubaté, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.  
**RADICADO:** 25-843-31-84-001-2022-00096-00.  
**DEMANDANTE:** WILSON ALEJANDRO SÁNCHEZ.  
**DEMANDADOS:** GABRIEL ULISES VILLANUEVA PILONIETA.

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

- 1.- Amplíe los hechos de la demanda y las pretensiones en el sentido de indicar la causal que se fundamenta el asunto (Art. Nums. 4° y 5° Art. 82, Ley Art. 4° de la Ley 45 de 1936 modificado por el Art. 6° de la Ley 721 de 2001).
- 2.- Aporte copia legible y debidamente digitalizada del folio de registro civil del matrimonio de los señores GABRIEL ÁNGEL VILLANUEVA PACHÓN y BLANCA LILIA ROSO JARA, en el cual conste el espacio para notas marginales (Art. 82, y Nums. 2° y 3° Art. 84).
- 3.- Aporte copia legible y debidamente digitalizada del folio de registro civil del nacimiento de la señora BLANCA LILIA ROSO JARA, en el cual conste el espacio para notas marginales (Art. 82, Nums. 2° Art. 84 y Art. 85 del C.G.P.).
- 4.- Frente a la prueba genética solicitada, que pretende sea practicada respecto de personas vivas, indique quienes serán objeto de la misma, señalando sus nombres completos, números de identificación, la relación de parentesco con el *de cuius* y su dirección física y electrónica de ubicación. (Art. 2° de la Ley 721 de 2001 y Art. 386 num. 2° del C.G.P.).
- 5.- En cuanto a la prueba genética que denomina de oficio, y pretende sea practicada respecto del causante señor GABRIEL ÁNGEL VILLANUEVA PACHÓN, aclare si fue inhumado, toda vez que, en ese caso no procede la exhumación y en consecuencia tampoco habría lugar a tal petición. (Art. 2° de la Ley 721 de 2001 y Art. 386 num. 2° del C.G.P.).
- 6.- Adecue la demanda en el sentido de actualizar los fundamentos de derecho. (Num. 8 Art. 82, 368 y 386 del C.G.P.).
- 7.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de testimonios, indicando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, incluyendo las direcciones electrónicas, y enuncie concreta y expresamente sobre qué hechos declarará cada testigo, señalando

específicamente el numeral de los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Finalmente debe indicar el fin y el objeto de dicha prueba. (Art. 212 del C.G.P. y numeral 6° del Art. 82 ibídem).

**8.-** Habida cuenta que no se solicitaron medidas cautelares y se conoce la dirección física de los demandado, acredite mediante correo certificado el envío físico de copia de la demanda y sus anexos, con la subsanación, a la contraparte. (Art. 6° Ley 2213 de 2022).

**9.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez